MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°029-2025-GM-MDM

Mala, 13 de marzo de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

VISTO:

La Carta N° 005-2025-GAT-MDM de fecha 30 de enero de 2025; el Registro N° 0001210-2025 de fecha 04 de febrero de 2025; la Carta N° 008-2025-GAT/MDM de fecha 06 de febrero de 2025; el Registro N° 0001616-2025 de fecha 13 de febrero de 2025; Carta N° 012-2025-GAT/MDM de fecha 18 de febrero de 2025; el Informe N° 095-2025-OGAJ/MDM de fecha 24 de febrero de 2025; el Informe N° 0114-2025-OGAJ/MDM de fecha 06 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley Nº 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES

Que, mediante Carta N° 005-2025-GAT-MDM de fecha 30 de enero de 2025, la Gerente de Administración Tributaria señalo a los señores Manco García Juan Hermias y Rodríguez Ayala Olga, que la señora Chávez Loza Eutemia , solicito la baja del Código de Contribuyente N° 0007011, registrado a sus nombres, respecto al predio ubicado en Callejón San José Salitre – Bujama – Mala, razón por el cual les concede el plazo de cinco días hábiles, para que expongan sus argumentos y presentar sus alegatos ante lo solicitado, debiendo adjuntar los documentos que acrediten la propiedad.

Que, con Registro N° 0001210-2025 de fecha 04 de febrero de 2025, el señor Manco García Juan Hermias solicito a la Entidad, le remita la solicitud y los medios probatorios de la señora Chávez Loza Eutemia, a efectos de refutar los cargos y evitar la vulneración de su derecho de defensa.

Que, mediante Carta N° 008-2025-GAT/MDM de fecha 06 de febrero de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria señalo que, en merito a la reserva tributaria establecida en el artículo 85 del T.U.O del Código Tributario, se advierte que la petición del señor Manco García Juan Hermias no constituye excepción a la reserva; en consecuencia, concluyo que no es factible proporcionar lo solicitado.

Que, con Registro N° 0001616-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, el señor Manco García Juan Hermias interpuso ante la Entidad, un recurso de reconsideración contra lo resuelto en la Carta N° 008-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

2025-GAT/MDM, ya que señala que la citada carta es un documento arbitrario que recorta su derecho a la defensa y vulnera el debido proceso.

Que, mediante Carta N° 012-2025-GAT/MDM de fecha 18 de febrero de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria respecto al pedido de la señora Chávez Loza Eutemia (baja del Código de Contribuyente N° 007011 a nombre del señor Manco García Juan Hermias), lo declaro **improcedente**.

Que, con Informe N° 095-2025-OGAJ/MDM de fecha 24 de febrero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica opino que el órgano de Administración Tributaria, no es competente para dilucidar el conflicto de derecho de propiedad que pudiera existir entre las partes, lo cual corresponde ser esclarecido en sede judicial, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Carta N° 005-2025-GAT-MDM y la Carta N° 008-2025-GAT/MDM, emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria, por encontrarse inmersa en la causal de la nulidad prevista en el numeral 2 del articulo 10, señalando que corresponde a la Gerencia Municipal emitir el acto resolutivo correspondiente. Opinión que fue complementada con lo descrito en el Informe N° 0114-2025-OGAJ/MDM de fecha 06 de marzo de 2025.

ANÁLISIS

Que, en principio, se debe tener en cuenta que el caso materia de análisis corresponde a un procedimiento administrativo, el mismo que se rige por las disposiciones indicadas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Mala, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto le sea aplicable.

Que, respecto al procedimiento administrativo, el mencionado instrumento normativo en su artículo 29 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las Entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, asimismo, atendiendo que el acto administrativo, es una carta, se debe precisar que a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 01264-2012-PC/TC (Fundamento Jurídico N° 3), el Tribunal Constitucional afirmo que "(…) resulta obvio que la carta citada, en tanto señala que "estamos procediendo a solicitar al área respectiva levantar el flac de descuento de aportes", le genera a la demandante una situación jurídica sobre su derecho a la remuneración, pues como consecuencia de lo dispuesto en ella ya no se le iba a descontar de su remuneración la aportación correspondiente a la derrama magisterial".

Que, en esa línea, se tiene que la Gerencia de Administración Tributaria emitió la Carta N° 008-2025-GAT/MDM, resolvió que no es factible proporcionarle la solicitud y medios probatorios de la solicitante Eutemia Chávez Loza; la misma que ha sido cuestionada por el señor Juan Hermias Manco, interponiéndose este recurso de reconsideración contra la Carta N° 008-2025-GAT/MDM, aduciendo que es arbitraria y carente de razonabilidad, por ser un documento que no brinda datos de calidad, es simple y vulnere el derecho a la defensa, por lo que reitera su solicitud de derivación del petitorio y los medios probatorios de la solicitante, a efectos de refutar los cargos y evitar vulnerarse sus derechos de defensa (Expediente N° MDM0001616 con fecha de recepción 13 de febrero de 2025).

Que, de los procedentes, se tiene que los recurrentes sustentan su recurso de reconsideración aduciendo que la Carta N° 008-2025-GAT/MDM, que es arbitraria y carente de razonabilidad, por ser un documento que no brinda datos de calidad, es simple y vulnera el derecho a la defensa.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Que, asimismo, se puede verificar que la Carta N° 008-2025-GAT/MDM, se origina en merito a lo dispuesto en la Carta N° 005-2025-GAT-MDM, que justificándose en lo establecido en el numeral 1.2 del articulo IV del Titulo Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General; otorgo un plazo de 05 días hábiles a los señores Juan Hermias Manco García y Olga Rodríguez Ayala para que cumplan con exponer sus argumentos y presentar sus alegatos ante la solicitud de baja del Código de Contribuyente N° 0007011, presentado por la señora Eutemia Chavez Loza, solicitando además, documentos que acrediten la propiedad bajo apercibimiento de proceder conforme a Ley.

Que, al respecto, se debe precisar que, conforme a lo desarrollado por el Tribunal Fiscal (RTF N° 03638-7-2016) cabe señalar que la recepción de declaraciones juradas de autoevaluó, la inscripción o nulidad de la inscripción en el registro de contribuyentes de la (...), no afecta el derecho de propiedad del recurrente ni de tercero, encontrándose por el contrario obligada la Administración a recibir las declaraciones y pagos correspondientes que el recurrente u otros presentasen, dada la responsabilidad de los sujetos pasivos de cumplir con tales obligaciones, siendo que el reconocimiento del derecho de propiedad no corresponde ser reconocido por la administración tributaria, en concordancia con lo desarrollado en la RTF N° 04432-7-2016 de 11/05/2016, que señala que, las normas que regulen el impuesto predial no se desprende que exista obligación para quien declara y se considere contribuyente, de probar su propiedad sobre el inmueble, por lo que la Administración no puede negarse a aceptar las declaraciones juradas que se presenten, ni a recibir los pagos del impuesto que se pretendan efectuar.

Que, además la Corte Suprema de Justicia de la Republica – Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, a través de la Casación N° 6543-2017, LIMA, ha precisado que las Municipalidades tienen la facultad recaudadora, por lo que, el hecho que un administrado solicite su inscripción como contribuyente del impuesto predial referido a un inmueble que lo conduce como poseedor, no lo convierte en propietario, pues la Administración Tributaria tiene como función ser un ente recaudador, por lo que no puede emitir una decisión sobre la propiedad de un predio.

Que, de lo cual se puede colegir que, ante la existencia de un conflicto de intereses por parte de los administrados, esta Entidad en su calidad de Órgano de Administración Tributaria, no es competente para dilucidar el conflicto de derecho de propiedad que pudiera existir entre las partes, lo cual corresponde ser esclarecido en sede judicial; en ese sentido, la Carta N° 005-2025-GAT-MDM, contraviene el numeral 1 del artículo 3 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los requisitos de validez de los actos administrativos, por lo que corresponde su nulidad en merito a lo desarrollado en el articulo 10 y 213 del T.U.O antes mencionado.

Que, en ese contexto normativo, es necesario señalar que la administración publica se rige por el principio de legalidad, lo cual implica que las entidades solo podrán hacer lo que una norma expresa le habilite a efectuar, en ese sentido, en virtud de dicho principio, las entidades solo deberán ceñirse a lo que el marco legal pertinente establezca pues la inobservancia de la misma, acarrea deslinde de responsabilidades e indefectiblemente la nulidad del acto administrativo, de conformidad con lo desarrollado en los precedentes.

Que, por otro lado, se debe tener en consideración lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 019-2019-MDM que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Mala, "El procedimiento de baja del padrón de Registro Predial", con Código: PA15247013, tiene como finalidad dar de baja al contribuyente del padrón de Registro Predial. Este procedimiento de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA V°B° GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA V°B° OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

aprobación automática puede ser solicitado por el Titular o su representante. Al concluir el procedimiento, el administrado recibirá la resolución de baja correspondiente.

Que, asimismo, los requisitos que se exigen en dicho procedimiento son los siguientes: (i) Solicitud; (ii) Exhibir original de documento de identidad del titular, o representante si fuera el caso; (iii) En caso de actuar como representante deberá acreditar su representación mediante poder por documento publico o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Municipalidad. En caso de representación de personas jurídicas, declaración jurada de la vigencia poder de representante legal; solo para el caso que el representante sea distinto al que se indica en la ficha R.UC. No obstante, en el presente caso, la señora Eutemia Chávez Loza solicito la baja del Registro Predial N° 0007011, registrado a favor de los señores Juan Hermias Manco García y Olga Rodríguez Ayala; sin embargo, no se ha acreditado estar premunida de poderes para realizar dicho procedimiento, conforme a lo desarrollado en el Informe N° 084-2025-OGAJ/MDM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad.

Que, por último, resulta inoficioso emitir pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración presentado por el señor Manco García Juan Hermias, por cuanto con Carta N° 012-2025-GAT/MDM de fecha 18 de febrero de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria respecto al pedido de la señora Chávez Loza Eutemia (baja del Código de Contribuyente N° 007011 a nombre del señor Manco García Juan Hermias), declaro improcedente; razón por el cual no se evidencia la afectación de algún derecho.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, de conformidad con lo señalado en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA · OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · V°B°

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Carta N° 005-2025-GAT-MDM, de fecha 30 de enero de 2025 y la Carta N° 008-2025-GAT/MDM, de fecha 06 de febrero de 2025, emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria de la Entidad, por los fundamentos antes expuesto.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** que se remita una copia del expediente administrativo a la Secretaria Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para que actúe de acuerdo a Ley, de conformidad con el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al señor Manco García Juan Hermias y a la Gerencia de Administración Tributaria, para su cumplimiento y fines pertinentes; y disponer la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA
PABLO RAUL CAJAVILCA CAJAVILCA
GERENTE MUNICIPAL